

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Francisco Candulaj* FILIACION N.º *402* CELDA N.º *20*

Delito *Homicidio*

Pena *vece años*



Comienza la condena *Diciembre 24 de 1867*

Termina la condena el *24 de Diciembre de 1879*  
*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**

Autado con el 9638.



Cumplido



Villavicencio



Testimonio de Condena  
de Francisco Canduelas

En la causa criminal

seguida de oficio contra Francisco Canduelas, Manuel Carrascal y Asencion Rodriguez, por homicidio; acusador el Jefe Fiscal Doctor Don Antenor Tapada, Procuradores Don Santiago Chaves, Don Jose Adolfo del Campo y Don Pablo Vistos y considerando - Primero - que iniciado contra Canduelas, Carrascal y la Rodriguez el presente juicio, por homicidio perpetrado en la persona de Melchor Juregui esposo de la ultima, cuyo hecho tubo lugar a fines de Mayo del presente año en el citio denominado el Algodonal de Chacra grande en el Valle de Carabayllo; se han actuado las diligencias del proceso - Segundo - que el hecho cometido de Juregui por consecuencia de las heridas que le fueron inferidas se halla perfectamente comprobado con los partes de fojas una, diez y siete y diez y ocho, y con



tificados de fosas nueve y treinta y  
nueve vueltas y ademas con las decla-  
raciones de Don Paulino Chenet, Don  
Poderoso Meneses, Don Manuel Leon  
y Don Adrian Belhido, fosas veinte y  
uno, veinte y dos, veinte y tres y veinte y  
cuatro. Tercero - Que el acausado Fran-  
cisco Canduelas, en la declaracion que  
prestó en los momentos de su aprehen-  
sion en la Intendencia de Bolivia y que se  
halla consignada a fosas cuatro ha con-  
fessado de una manera explicita; que  
habiendo encontrado con Fauregui  
en el Algodonal de Chacra grande, se  
trabó entre ambos un choque en el cual  
livio Canduelas a Fauregui, quedando  
muerto este ultimo: y asociado poco va-  
to despues con Manuel Canascal,  
enterraron entre ambos el Cadaver.  
Cuarto - que esta confesion fue rati-  
ficada posteriormente a fosas treinta  
y tres vueltas y cuarenta y dos vueltas,  
y por Manuel Canascal en la parte  
que le respecta a fosas treinta y cua-  
tro vueltas; y se halla ademas corrob-  
rada con las declaraciones citadas  
en el considerando segundo y con la

407  
del facultativo Doctor Don Tomas Salas.  
a fojas veinte - Quinto - que aunque  
Bandue las alega como escusa haber muerto  
a Saurequi en defensa propia, tal circunstancia  
lejos de estar comprobada se halla des-  
truida con la misma exposicion del acuse-  
sado, pues alli establece que hirio a Saure-  
qui con el puñal de que este estaba ar-  
mado y que ya habia botado al suelo de  
donde aquel lo recogio. Sexto - que es  
tanto mas inadmisibel dicha escusa y  
tanto mas remarcable la criminalidad de  
Bandue las, cuanto de su propio dicho  
y de otras fueros del proceso aparece  
que el homicidio perpetrado en la persona  
de Saurequi tuvo por origen el pro-  
fundo resentimiento y la odiosidad que  
contra el abrigaba Bandue las, con quien  
tenia relaciones ilícitas la mujer del  
referido Saurequi - Septimo - que  
de las diligencias anteriormente enun-  
das resulta comprobada la participa-  
cion que como enubrido ha tenido en  
el delito el ausado Manuel Carrascal,  
sin que sea atendible la violencia que  
como escusa alega en su favor en la  
diligencia de fojas treinta y cuatro ve-



esta por no haber en autos datos que  
la justifiquen. Octavo - que asi  
mismo esta acreditada la participa-  
cion, que con el mismo caracter ha ten-  
do Asencion Rodriguez, pues a parte  
de ser inmensa, que no hubiese  
llegado a su conocimiento el falle-  
cimiento de su marido, siendo la cau-  
sa que lo habia producido el conu-  
cinato, que aquella sostenia con el  
homicida, resulta ademas que esta  
recogio pocos dias despues de la mu-  
te de Sauroqui y del lugar en que  
se encontraba los aparejos, silla,  
zapatos y otras especies de su perte-  
nencia que alli habian quedado al  
tiempo de su fallecimiento. No  
vens - que comprobados en la exis-  
tencia del delito y la culpabilidad  
de los acusados debe aplicarse al  
autor principal Francisco Canduelas



REPÚBLICA

PERUANA

SELLO 6º

DE OFICIO

BIENIO DE

1867 1868

la pena de Penitenciaria en tercer grado que designa el artículo docientos treinta del Código Penal, a Manuel Carrascal y Ascencio Rodríguez la de Carcel en segundo grado con arreglo a los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del mismo Código. Por tales consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Jefe Fiscal. Fallo en primera instancia por lo que en justicia debo condenar como de ley luego condeno a Francisco Candules a la pena de Penitenciaria en tercer grado, termino maximo o sean doce años de dicha pena, a Manuel Carrascal y Ascencio Rodríguez a la de Carcel en segundo grado o sean dos años y las accesorias de los artículos treinta y cinco y treinta y siete del Código citado. Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior sino fuere apelada en el termino legal, definitiva

Fallo=

mente juzgando en primera instan-  
cia, así lo pronuncio, mando y fir-  
mo en Lima a Veintinueve de  
julio de mil ochocientos sesenta y siete.

Pronuncia<sup>to</sup> Don Esteban Guzman - Dijo y pronuncio  
la sentencia que precede el Señor Juan  
de Sallo en lo criminal Doctor Don Ju-  
an Esteban Guzman estando en su  
Juzgado dando audiencia como lo  
tiene de uso y costumbre; cuya senten-  
cia publique en el mismo día de su  
pronunciamiento a las dos de la tar-  
de, en presencia de los Escribanos  
Don Luis Murguía y Don José

Dictamen  
del Sr. Fiscal } Murguía doy fe - Fidel Toral -  
Fiscal de los Reinos - El Fiscal dice  
que la criminalidad de bandeas  
en la presente causa es evidente, pu-  
es aunque se excepciona diciendo que  
cometió el homicidio en defensa pro-  
pia, no habiéndolo probado plena-  
mente la circunstancias del artícu-  
lo Octavo del Código Penal solo  
es aplicable la atenuante del mismo  
primero artículo Noveno y por con-  
siguiente la pena debe entenderse  
de seis años en vez de doce.

Simancas de Asencion Rodriguez es  
 ta tambien probada y la pena que se  
 le ha impuesto es legal. No asi res-  
 pecto del enjuiciado Manuel Comunas  
 por que segun consta de la declaracion  
 del neco Canduelas, este se halló por  
 casualidad en el lugar del crimen  
 y es muy presumible que ayudo a  
 enterrar el cadaver de modo a Canduelas,  
 que amarrado y manchado aun con la  
 sangre de su victima le demandaba  
 su ayuda. Por tanto el Fiscal es de  
 opinion que puede V. M. confirmar  
 ma confirmar la sentencia de fo-  
 jas ochenta y tres, fecha diez de No-  
 viembre ultimo en quanto a la Rodri-  
 guer y a Canduelas con la calidad de  
 reducir la pena de diez a seis años  
 de Penitenciaría, y revocarla en cu-  
 anto a Carrascal a quien debe absol-  
 verse de la instancia salvo mejor ac-  
 erdo Lima Diciembre diez y once  
 de mil ochocientos sesenta y siete =  
 Parides = Lima Diciembre veinte y  
 cuatro de mil ochocientos sesenta  
 y siete = Vistos con lo expuesto  
 por el Señor Fiscal, y no resultando



Ant. de Ind. }  
 9 de Ind. }





suficientemente comprobada la criminalidad de Manuel Carrascal y Ascension Rodriguez - Ventonina por fallo en grado de vista por los que confirmaron la de fueros ochenta y tres su fecha siete de Noviembre ultimo, en cuanto condena a Francisco Canduelas a la pena de doce años de Penitenciaría con sus accesorias: la revocaron en la parte relativa a los expresados Manuel Carrascal y Ascension Rodriguez a los que absolvieron de la instancia y los devolvieron = Senores = Vall Vidauri = Mariategui = Davila Romero = Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia publica que hicieron los Senores Vocales de esta Ilustrisima Corte Suplenos que la suscriban habiendo sido en votacion conformes



REPUBLICA PERUANA  
 SELLO 6º BIENIO DE  
 DE OFICIO 1867 1868

Auto  
 Supremo

la ley en el día de su fecha a la una de él  
 presentes el Relator de la causa y  
 Porteros del Tribunal de que certifica  
 Matías Villoran = Manuel Leon  
 Castellanos Secretario de la  
 Antisima Corte Suprema de Justi  
 cia = Certifico que en virtud del  
 recurso de nulidad interpuesto por  
 Francisco Canduelas y otros en la causa  
 criminal que se les sigue por homicidio;  
 ha provido este Supremo Tribunal el  
 auto del tenor siguiente = Lima Febrero  
 primero de mil ochocientos sesenta y  
 ocho - Vistos, de conformidad con lo  
 expuesto por el Señor Fiscal declara  
 ron no haber nulidad en la sentencia  
 de vista pronunciada en veinte y cuatro  
 de Diciembre último por la Ilustri  
 sima Corte Superior del Departamento  
 que confirma la de fechas ochenta  
 y tres en cuanto impone al reo Fran  
 cisco Canduelas la pena de doce años

1868

de Penitenciaria, con sus accesorias; y los devolvieron = Bossio = Alvaros = Ribeyro = e Arancora = Goli = Se publico conforme a la ley, siendo conqwer el Doctor Don Mariano Goli de que certifico = Manuel Leon Castellanos Secretario = Luna Febrero siete de mil ochocientos sesenta y ocho = Por devueltos en la fecha guardes y cumplir la sentencia ejecutoriada, en su consecuencia saquese por duplicado copia certificada de la condena del neo Francisco Camuelas y con la filiacion respectiva remitanse al Señor Jefe de Rematados, y archivese el expediente, en virtud de haber sido puertos en libertad por la visita general ultima los otros dos enjuiciados = Carrillo = Fidel del Rosa = En la fecha del auto anterior a las dos de la tarde de hire, saques su contenido (del auto que antecede) al agente Fiscal Doctor Don Antonio Tejeda, rubrico con diez fe = Una rubrica =

Auto de por devueltos

Notif. <sup>en</sup> 7

411 6

En ocho de Febrero del presente año  
 a las tres de la tarde hize saber el  
 contenido del auto que antecede a Fran-  
 cisco Canduelas, en su persona ins-  
 truido firmó doy fé - Francisco  
 Canduelas - Josa

Filiacion del reo Francisco Canduelas

Estado	Soltero
Edad	Vinte y ocho años
Oficio	Agricultor
Estatura	Una vara 21 pulgadas
Religion	Católica
Patria	Carabayllo
Pelo	Lacio negro
Fronte	Pequena
Ojos	Regulares
Nariz	Purda
Boca	Algo gruesa
Labios	Regulares
Barba	Delgada
Cara	Poca
Casta	Redonda
Señales particulares	Meestiro
Tuer	Una pequeña cicatriz en la frente
Escribano	D. D. Manuel Andraza
Delito	Jorge Murgado
Pena	Homicidio
Fecha de la ejecutoria	Doce años de Penitenciaría y sus ac- cesorias
Fecha en que se promó la causa	Febrero siete de mil ochocientos sesenta y ocho
	Junio veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y siete

Conforme con las sentencias originales  
 que obran en los autos de su materia



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
DE OFICIO

BIENIO DE  
1867-1868

a que me remito. Y para que surta los efectos  
legales de la presente en cumplimiento de  
lo mandado en el auto inserto Lima Febrero  
diez de mil ochocientos sesenta y ocho

C. Miller

Fidel Losa  
Escriba del Juicio